



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
DOS.**

5^a

Que si por algun accidente de q' hai e exemplar, se
mantuviere la Almsnada mas tiempo de tres
meses, deberá correr la misma variedad entoda

6^a

Que ha de dar a esta Ciudad don Compañia Mayor
los doceientos xx. para el Hospital de d^{na} s^{ta} Ana
y en el caso de convenirse el Gremio, y Compañia
Mayor con otras Condiciones, ha de ser de su cuen-
ta, satis fazer los gastos q' se causaren, assi en esta
Ciudad, como en la Corte, en otras Franziyas
Como es su sentir y voto, suplicando a este Ayun-
tamiento se conforme con el, y de lo contrario
hablando como de reo, prote esta no se aver de su cuenta
y negar los perjuicios q' se oigan al Pueblo, y si
de quien haia lugar; En cuyo caso p^{de}, y sup^{ca}
al d^{no} Thoniente de Lorenz que preside este Ayun-
tamiento, le mande dar testimonio, con inren-
cion de este escrito, q' de lo que es en esta
Ciudad acordare, para los efectos que se con-
tingan.

Los Señores d. Josef Obiedo; d. Juan P^{ta} Pera-
golo; d. Antonio Navacero; d. Juan Rivera; d. Die-
go Lorenz; d. Diego Campore; y d. Juan Estepa-
ñesen son del mismo dictamen q' el Señor d.
Juan Antonio; y todo en el precio de la Almsna
de d^{no} d^{no} Diego Lorenz, es de pagar por el
de ci tres quartos, y la otra mitad, sea libre nel
Arbitrio de la Real C^{da}

